

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTICULO 3.

Artículo 3. El Centro es una dependencia del Tribunal que cuenta con autonomía técnica y de gestión y tendrá por objeto, en el marco de la equidad de género y de respeto a los derechos fundamentales de las personas:

I. El desarrollo y la administración eficaz y eficiente de la mediación como método alternativo de solución de controversias;

II. Operar como órgano especializado de la justicia para adolescentes;

III. La prestación de los servicios de información al público, sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias en particular sobre la mediación; así como de orientación jurídica, psicológica y social a los mediados, durante la substanciación de aquella;

IV. La capacitación, selección, registro y monitoreo de los mediadores para el servicio público y privado, a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional, así como el desarrollo de proyectos de mediación en apoyo de instituciones públicas y privadas para la solución de controversias en todos los ámbitos de interacción social, tales como mediación escolar y comunitaria, entre otros, con la participación que corresponda al Instituto;

V. La difusión y divulgación permanente de los servicios que presta;

VI. El fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metas, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras;

VII. La supervisión constante de su servicio y su retroalimentación oportuna, para mantenerlo dentro de niveles superiores de calidad;

VIII. El apoyo al trabajo jurisdiccional del Tribunal;

IX. El diseño y actualización de su normatividad interna, que será aprobada por el Pleno del Consejo;

X. La optimación de sus servicios a través de la aplicación de programas de investigación, planeación y modernización científica y tecnológica;

XI. La operación y administración del sistema automatizado de solución de controversias de los módulos de **mediación virtual**;

XII. La supervisión, evaluación y verificación del desempeño de los mediadores, de los facilitadores y de los módulos de mediación;

XIII. Administrar los archivos que podrán estar integrados por documentos, en papel o digitalizados, y

XIV. Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuya expresamente la Ley, el Reglamento, las Reglas, y los acuerdos que emita el Consejo, así como otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA

Sección Tercera

De los Módulos de **Mediación Virtual** y de la Autorización para utilizar el Sistema Automatizado de Solución de Conflictos

ARTICULO 30.

Artículo 30. Los mediadores privados con certificación y registro vigente, así como las instituciones con autorización y registro vigente para operar un módulo de mediación privada, podrán solicitar al Centro la autorización para operar un módulo de **mediación virtual** mediante la utilización de sistemas reconocidos como tecnológicamente viables para ofrecer y atender los servicios de mediación.